

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 2, y Santa Catalina, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derecho con arreglo á la siguiente

TABLA DE INSERCCIONES	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea de ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'46
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo, el que tiene la honra de suscribir, las instrucciones recibidas de V. E., ha ordenado á las Secciones de esta dependencia la formación de estados comprensivos de los asuntos en trámite y pendientes de resolución al hacerse cargo de esta Dirección general.

Los propósitos perseguidos en beneficio de la Administración de organizar los servicios, disponiendo trabajos de clasificación é inventario de expedientes, no obedecen, ni pueden considerarse ni entenderse como censura de las Administraciones anteriores, que han luchado con deficiencias de reglamentación sentidas de antiguo; con el abandono de los interesados en ejercitar sus derechos, olvidando ó desconociendo los preceptos de la ley del reglamento de procedimiento administrativo vigentes; y por último, con las dudas que para la sustanciación de los expedientes ofrece la diversidad y falta de firmeza de nuestra legislación sobre la materia.

Como la necesidad de remediar el mal es notoria, y la reforma se impone, precisa proceder, como V. E. tiene reiterado, al urgente estudio de los medios de desembarazar á la Administración Central de todos los asuntos en que indebidamente se la hace conocer, devolviendo muchos á las Corporaciones provinciales y locales en las que radica la competencia para su fallo definitivo. En ello se ocupa la atención de la Dirección general, y en su día elevará á V. E. el fruto de su labor. Entretanto es preciso atender con celo constante á la tramitación y resolución de los expedientes en estas oficinas acumulados, garantizando al mismo tiempo la

actividad en el despacho y la observancia de la ley y reglamento de procedimiento administrativo en vigor, cuyos preceptos, interin no se modifiquen, deben ser fielmente aplicados. Urge en primer lugar, descargár á las Secciones y Negociados de expedientes que no deben continuar por más tiempo en espera de fallos que legalmente no han de demorarse sin incurrir en responsabilidades, y causar perjuicios que conviene evitar. La ley vigente de 19 de Octubre de 1889 y el reglamento para su ejecución de 28 de Abril de 1890, establecen en sus artículos 2.º, apartado 8.º, y 44, respectivamente, que en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa, declarando el fenecimiento ó prescripción, si en el plazo de seis meses los interesados no instan en la prosecución del mismo.

Por el anterior precepto, cuya procedencia es notoria, pues en toda Administración bien organizada es forzoso establecer y reglamentar el fenecimiento ó abandono de los derechos, procedería desde luego archivar la mayoría de los expedientes que constan en el estado adjunto, dándolos por conclusos, una vez justificado el abandono de los recurrentes.

Pero esta medida, tomada con carácter general, podría, no obstante su absoluta legalidad, lesionar derechos atendibles y tal vez intereses respetables que deben ampararse siempre, inspirándose en los naturales principios de equidad que distinguen todo procedimiento administrativo.

Razones poderosas de régimen y reglamentación obligan también á dar pública notificación de la necesidad de archivar los expedientes abandonados y fenecidos por el transcurso del tiempo; y aunque todos ellos merecen el respeto que inspiran las reclamaciones intentadas, se ha partido de la fecha de 1.º de Enero de 1897, ó sea de hace cuatro años y medio próximamente, para formalizar los estados, á fin de que no pueda acusarse á la Administración de haber usado caprichosamente de la perfecta facultad que tiene por la ley citada de archivar expedientes caducados, y en cuyo mayor número se han equivocado los recursos, acudiéndose en asuntos de manifiesta incompetencia del Ministerio, ó no justificándose legal y documentalente las peticiones, ó abandonándose la prueba en los términos de audiencia pública, ó dejando firmes los

acuerdos y providencias apelados, como sucede en los casos en que la ley orgánica aplicable, como la Provincial vigente, señala plazos fatales para resolver, y consiente, si no lo hace, lo que ha motivado la alzada.

Establecido por la ley y el reglamento citados que el abandono de todo derecho en los interesados y el consiguiente fenecimiento de los expedientes y su archivo proceden si durante seis meses estuviesen paralizados, sin que aquéllos insten cosa alguna, no debe parecer corto el plazo que se señala para normalizar el despacho, puesto que los expedientes todavía anteriores que están sin instar desde su incoación, deben considerarse en realidad bien abandonados, archivándose, por tanto, sin inconvenientes ni perjuicios.

Los estados que se acompañan arrojan un total de expedientes en tramitación, pendientes de despacho desde 1.º de Enero de 1897, de 869, número que no debe extrañar, si se atiende á los datos que tengo el honor de someter á V. E. como justificación de la labor, desconocida seguramente de la opinión pública, que viene realizando esta Dirección.

Con arreglo á los estados generales publicados en la «Gaceta» desde el año 1891, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la ley repetidamente citada de 19 de Octubre de 1889, han ingresado en esta Dirección desde 1.º de Enero de 1897 cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro expedientes, que con el aumento de seis mil cuatrocientos cuarenta y siete que existían pendientes de años anteriores, dan un total de sesenta y un mil ochocientos uno para despachar hasta 31 de Diciembre de 1900.

Aparecen despachados en ese mismo período de tiempo cincuenta y ocho mil ciento ochenta y nueve, quedando por resolver en la indicada fecha de 31 de Diciembre último tres mil seiscientos doce expedientes.

De esta última cifra, que representa todo el retraso de expedientes á partir de 1891, según la relación general próxima á publicarse en la «Gaceta» por la Presidencia del Consejo de Ministros, dos mil setecientos cuarenta y tres corresponden á los años 1891, á 1896, incluyéndose en ellos también todo lo consultado y actuado por gestión oficial y que no ha habido lugar á despachar por improcedencia, convirtiéndose en expedientes, que se devolverán á las respectivas provincias ó pasarán al Archivo de este Ministerio,

según su importancia ó conveniencia de los servicios, aunque queden siempre en disposición de ser movidos y tramitados si se justificase en forma la necesidad ó el derecho para ello.

Normalizado el servicio, y exigiéndose en lo sucesivo el más exacto cumplimiento de las terminantes disposiciones de la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, se puede esperar que los asuntos se tramitarán y despacharán en los plazos legalmente señalados al efecto, como deben esperar los que ante la Administración recurren en defensa de sus derechos é intereses, constituyendo garantía de esta esperanza el hecho de haberse despachado en los meses de Marzo y Abril últimos mil quinientos ochenta y tres expedientes de los mil novecientos cincuenta y seis ingresados en los mismos meses, estando en tramitación los trescientos setenta y tres restantes.

En vista, pues, de los datos é indicaciones anteriores, el Director que tiene la honra de suscribir se permite acompañar á V. E. el estado general de asuntos pendientes de despacho en esta Dirección, y proponer al mismo tiempo, como medidas de urgente y necesaria aplicación, las siguientes:

Primera. Que se publique íntegro dicho estado en la «Gaceta», ordenándose á los Gobernadores que lo reproduzcan sin demora en número extraordinario del *Boletín oficial*, en la parte que afecte á su respectiva provincia y en unión de la Real orden que así lo disponga.

Segunda. Que se conceda un plazo de treinta días á contar desde que se termine de publicar el estado y Real orden de referencia en la «Gaceta», para que todos los interesados en los expedientes que consten en dicho estado puedan reinstarse, reproduciendo sus demandas y justificándolas con la documentación que estimen procedente; y debe entenderse que estos derechos podrán ejercitarse por medio de los Gobernadores ó directamente ante este Ministerio, y también que deben exigirse á la presentación de los recursos los recibos justificantes de entrega prevenidos para estos casos y que jamás pueden negarse.

Tercera. Que en este mismo plazo remitan los Gobernadores todos los expedientes y documentaciones pendientes de informe y cuantos datos se les hayan reclamado, siempre que estén fenecidos los plazos concedidos para la realización del servicio.

Cuarta. Que una vez terminado

el plazo de treinta días que se fija para reclamar, quedarán fenecidos y abandonados todos aquellos expedientes en que no se reinsten, pasando á los archivos sin derecho á posteriores reclamaciones.

Quinta. Que todos los expedientes sin tramitar, ó pendientes de resolución, anteriores al 1.º de Enero de 1897, que esten abandonados por los interesados, se remitan á los Gobiernos civiles de su procedencia ó al Archivo de este Ministe-

rio, según corresponda, dándolos por conclusos y terminados, en armonía con lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo.

Sexta. Que en la tramitación de todos los expedientes, así de los que se reinsten en el plazo marcado en la condición 2.ª, como de los que se incoen y tramiten desde el 1.º de Enero último en adelante, se cumpla con todo rigor lo prevenido en la ley y reglamento de proce-

dimiento administrativo vigentes, respetándose plazos y exigiéndose las responsabilidades que en dicha ley se establecen para los casos de demora injustificados.

Estas son las prevenciones que en bien del servicio me permito proponer á V. E. por considerárlas de reconocido interés y conveniencia general, sometiéndolas como siempre respetuosamente á lo que V. E. con S. M. se sirva acordar.»

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto informe de la Dirección de Administración, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, encareciéndole su más fiel observancia, y muy especialmente la del apartado primero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de....

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTES PENDIENTES DE DESPACHO A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE 15 DEL CORRIENTE QUE SE ACOMPAÑA

RELACIÓN QUE SE CITA

Número	PROVINCIA	PUEBLO	INTERESADO	ASUNTO	ESTADO	FECHA
202	Murcia.	Capital.	Comisión provincial.	Solicitando autorización para aumentar una plaza de practicante en el Hospital de San Juan de Dios.	Sin tramitar.	30 de Enero de 1897.
203	Idem.	Jumilla.	Ayuntamiento.	Recurso de alzada contra acuerdo de la Diputación en el reparto del contingente para el ejercicio de 1897-98.	Idem.	20 de Mayo de 1897.
204	Idem.	Capital.	Comisión provincial.	Acuerdo solicitando autorización para consignar en el presupuesto de 1898-99 el aumento de 300 pesetas en la asignación que para gastos de material disfruta la Junta provincial de Instrucción pública.	Idem.	17 de Febrero de 1898.
205	Idem.	Archena.	D. Justo María Zabala.	Instancia en reclamación de sus haberes devengados como Médico Director que fué del Balneario.	Idem.	Viene de Diciembre de 1891.
206	Idem.	Mula.	Ayuntamiento.	Recurso contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró personalmente responsables al Alcalde y Concejales de 5.064 pesetas por débitos por contingente provincial correspondiente al ejercicio de 1899-900 y de 108.362 pesetas por débitos de años anteriores.	En audiencia por veinte días en 30 de Enero de 1900.	28 de Diciembre de 1899.
83	Idem.	Yecla.	El Ayuntamiento.	Instancia sobre validez de ventas de terrenos.	Pendiente de antecedentes.	29 de Noviembre de 1900.
61	Idem.	Abanilla.	El Ayuntamiento.	Recurso de queja contra providencia del Gobernador en el expediente instruido á D. Gabriel Esteve.	Concedida audiencia.	20 de Agosto de 1900.

Madrid 15 de Junio de 1901.—El Director general de Administración, Carlos Groizard.

Quinta sección.

Número 4.327.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

TERCER TRIMESTRE DE 1900.

CONTINUACIÓN de la relación de contribuyentes de la zona 7.ª á quienes se les notifica el apremio de 2.º grado. (1)

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
San Andrés.		
941	Antonio Hernández Toval.	5'52
43	Antonio Díaz Martínez.	1'60
49	Diego Hernández.	7'30
55	Francisco Jiménez García.	8'11
57	Herederos de María Lorca.	5'62
62	José Martínez Moreno.	8'62

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
63	José Viñas López.	5'95
79	Mariano González.	7'06
87	Testamentaria de Juana Tejero.	5'74
San Antolín.		
89	Antonio Martínez Martínez.	3'31
91	Antonio Caballero García.	2'81
95	Antonio Hurtado Villaescusa.	4'64
99	Carmen Rubio Santa.	3'31
1015	Francisco Moreno Bermejo.	24'19
20	Herederos de Ramón Carlos Jiménez.	12'91
23	Isabel María Flores.	5'97
28	José Alarcón Cascales.	4'64
31	José Clares Illán.	2'64
32	José Ardil Padilla.	44'20
39	José Montalván.	3'97
40	Juan Guirao Lozano.	2'47
49	Juan José Rodríguez.	1'98
51	Juan Antonio Rodríguez.	29'15
56	Mariano López.	1'66
57	Mariano Jiménez.	9'11
58	Mariano López Molina.	20'52

(1) Véase el Boletín núm. 147.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
62	María de la Paz Inglés Rosique.	22'65	500	Ginés Campoy López.	15'91
70	Nolberto Gabaldón.	3'31	2	Herederos de Carlos Ramirez.	11'59
San Bartolomé			6	José Reyes Biaya, Pbro.	4'52
78	Amalia Alvarez de Toledo.	4'64	8	José Buitrago Alcayna.	10'94
80	Angel Ruiz Pastor.	3'14	9	Julio Legarén de Sigres.	9'29
91	Adrián Robles Sánchez.	2'86	10	Joaquín Salvá Castillo.	12'24
102	Dolores Hoyos.	2'21	13	José Alba Sánchez.	36'11
4	Diego Frutos Morales.	17'57	14	José Cortés Bruno.	46'34
6	Estanislao Godínez.	6'18	16	José Asensio Barceló.	7'95
22	Herederos de Rosario Noguero.	35'46	19	Josefa García Parra Sánchez.	18'29
25	Isidoro Alvarez Fajardo.	5'85	21	Josefa Roca.	7'28
37	Juan Lanzarote.	10'60	23	Josefa López Rodríguez.	30'15
40	Joaquín Espín Pérez.	4'81	24	Juan Serna Nicolás.	9'28
63	María Antonia Muñoz.	6'45	34	Manuel Illán Albaladejo.	6'73
65	Marqués de Fontanar.	54'01	San Lorenzo.		
67	Sebastián Menárguez.	39'16	64	Antonio Canales.	11'98
204	Teresa Gil, viuda de Mancha.	6'96	71	Antonio Conesa Martínez.	64'34
Carmen.			97	Fernando Asensio Serrano.	12'91
9	Antonio López Megias.	17'55	99	Francisco Malvasia Ocharrichina.	5'95
13	Angela Malmuyer.	1'99	600	Francisco Fuentes.	4'64
14	Antonio Atas.	2'31	3	Fernando Castillo Alba.	15'90
15	Antonio Jiménez Caballero.	28'16	10	Gregorio Sánchez Ortiz.	21'66
19	Augustín Hernández.	6'78	14	José Vendrell.	2'98
25	Catalina González Viguera.	36'67	20	Juana Cañadas Celdrán.	42'08
30	Concepción Valera Carrasco.	5'31	67	Remedios Bernal Alarcón.	6'12
32	Francisco Cánovas Belmonte.	6'39	68	Sebastiana Castañedo.	21'60
33	Francisco Leal Hernández.	7'62	69	Serapio Manresa.	3'31
34	Felicia Hernández.	8'50	72	Sebastián Almela Vila.	2'09
35	Francisco Ruiz Navarro.	8'50	74	Teresa Jimeno Mora.	2'16
44	Ginés Caballero Pallarés.	19'61	Santa María.		
47	José Palazón.	4'20	84	Adelaida Munuera Molina.	5'85
49	José Martínez Gálvez.	1'88	91	Agustín Medina Almela.	18'89
50	José López Iniesta.	3'97	701	Agustín Braco López.	198
52	José Tarín Esquinas.	2'99	10	Carmen Pinilla Sáez.	5'31
57	José López Soler.	4'14	21	Domingo Guirao.	13'80
60	José García Pérez.	5'96	43	Felipe Benedicto.	13'63
61	Juan Antonio Gutiérrez Muñoz.	10'16	44	Francisco Montejano.	10'94
62	Joaquín Plana Chuste.	85'44	51	Francisco Lorca Gil.	25'79
67	José Soler Soler.	2'09	57	Francisco de Stup Garcérán.	1'66
71	María Martínez, viuda.	9'94	62	Francisco López Castro.	8'17
72	María Josefa Torres, viuda.	8'28	68	Herederos de Felipa García, viuda.	74'57
74	María de los Peligros Soler.	4'13	70	Hijos de María Dolores Munuera.	5'62
76	Mariano Hernández López.	43'52	82	José Vinadel Delgado.	13'08
83	Mr. Ennemond Zaye.	14'13	92	Josefa Navarrete, viuda.	8'44
86	Pedro García Ródenas.	13'80	94	Josefa Navarrete, viuda.	22'19
Santa Catalina.			96	José Gómez Gómez.	2'31
95	Antonio Navarro Personal.	1'58	98	Julio Munuera Molina.	5'85
324	José Molina Martínez.	24'19	848	Manuel Sánchez Sisterna.	42'77
46	Miguel Herrero Martínez.	29'27	49	Manuel Alcaraz.	13'91
54	Pedro Villalba Asensio.	66'83	50	Mariano Jiménez Gironés.	18'66
Santa Eulalia.			62	Martín Almela.	4'97
70	Basilio Sáez Pérez.	8'28	67	Manuel Moya Díaz.	2'53
71	Cecilia Meseguer.	23'42	77	Manuel Sánchez.	4'40
72	Concepción Olivares.	3'08	95	Ricardo Rosique Sánchez.	15'40
78	Emilio Echenique.	4'31	San Miguel.		
84	Francisco Gómez Angeles.	17'90	919	Antonio Martínez Bru.	12'86
94	Fernando Cebrían Serrano.	38'16	20	Antonio Alcaraz Madrid.	11'93
400	José Martínez Romero.	3'53	29	Bartolomé Martínez Belmonte.	8'95
1	Josefa Lara.	1'99	31	Concepción Carvajal M. Clara.	6'29
2	José Carmona.	2'64	32	Capellania de José Díaz.	1'76
3	Josefa Ramona García.	2'64	35	Casiano Marín Baldo.	3'31
6	José López.	4'64	39	Diego Alemán Rosique.	55'61
9	José Lloret Esteller.	10'66	46	Francisco Torres Montoya.	2'98
15	José Antonio Ortiz Sánchez.	9'66	48	Francisco Baleriola.	39'48
17	José María Alarcón.	3'31	59	Justo Bosque.	24'06
35	Micaela Pérez.	1'66	62	José Cambrónero Ductari.	9'66
36	María Antonia Moreno.	8'57	75	José María y Rosario Esbry.	4'97
51	Norberto Echenique.	4'30	79	Juan de los Ríos.	6'96
52	Pedro Tarín.	1'60	86	Manuel Fernández Cuesta.	7'94
63	Sebastián Sánchez Jurado.	59'60	89	Matilde Herrero.	11'09
San Juan.			95	Pedro Marín García.	4'40
74	Alonso Martínez.	20'54	93	Pedro García Barceló.	57'06
79	Antonio Conesa Rosique.	14'58	97	Rufino Marín Baldo.	80'79
96	Francisco Baró.	5'64	2003	Sebastián de la Riva González.	2'09
San Nicolás.			7	Angeles Blaya Pérez.	5'30

(Se continuará).

Sexta sección.

Número 1.031.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Mayo próximo pasado.

Supletoria del día 1.º

Se acordó aprobar el acta de la anterior, y dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se acordó designar los locales en que se han de constituir las nueve secciones electorales de que se compone este término municipal.

Se acordó aprobar los extractos de acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Abril último.

Se acordó incluir á varias pobres en el padrón, para la asistencia gratuita de Médico y Farmacéutico.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que se provea de los impresos y demás efectos necesarios para las elecciones próximas.

Se acordó que en lo sucesivo se paguen los puntos de música á razón de 40 pesetas.

Se acordó proceder á la refundición del registro fiscal de edificios y solares.

Se acordó reparar los zócalos del salón del piso bajo de estas Casas Consistoriales.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la edificación de una casa cuartel para la Guardia civil de este puerto.

Supletoria del día 8.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y cumplir con lo ordenado en los periódicos oficiales.

Se dió cuenta de varias instancias.

Se acordó incluir en el padrón á varios pobres para la asistencia gratuita de Médico y Farmacéutico.

Se acordó hacer diez uniformes de dril para los Guardias de vigilancia municipal.

Se acordó nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. Ramón García Marín.

Supletoria del día 15.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y cumplir con lo ordenado en los periódicos oficiales.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos ocurridos en la presentación de los mozos del presente reemplazo del ejército y de los que les ha correspondido revisar sus excepciones pertenecientes á los reemplazos de 1898 y 1899, ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento y reemplazo del ejército de esta provincia.

Se acordó incluir en el padrón á varios pobres para la asistencia gratuita de Médico y Farmacéutico.

Se acordó proceder al recuento de la ganadería y división de zonas en este término municipal.

Supletoria del día 22.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y cumplir con las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se acordó pagar los reconocimientos hechos por los Médicos Cirujanos titulares de esta villa en los mozos, padres y hermanos del presente reemplazo del ejército, y en los que les ha correspondido revisar sus excepciones pertenecientes á los reemplazos de 1898 y 1899.

Se acordó aprobar la cuenta de la reparación de los zócalos del salón del piso bajo de estas Casas

Consistoriales; la cuenta de una mesa con destino á la Secretaría de este Ayuntamiento; la cuenta de dos armarios con destino al Gabinete Bacteriológico municipal; la cuenta de diez riegos en el paseo de Marín Barnuevo; la cuenta del material de Secretaría, la cuenta del material de Contaduría.

Se acordó la distribución de fondos en el presente mes.

Se acordó el pago de los empleados de la Secretaría de este Municipio y demás dependientes del mismo.

Se acordó el pago de temporeros auxiliares de la Secretaría.

Se acordó instalar una lámpara de luz eléctrica en la parte de afuera de la estación férrea de esta villa.

Se acordó el pago de dos libros que se han formado para el Juzgado municipal de esta villa con destino á las secciones de matrimonios y defunciones.

Supletoria del día 29.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de dos facturas suscritas por Manuel Salmerón Rojas y Luis Anaya.

Se acordó designar persona que marche á Murcia y recoja de Don Prudencio Soler, las láminas intransferible á favor de este Ayuntamiento que obran en poder de dicho señor.

Se acordó la inclusión de varios pobres en el padrón para la asistencia gratuita médica y farmacéutica.

Se acordó llamar la atención de varios vecinos de este pueblo para que pongan en condiciones de no perjudicar al transeunte, las canales vertientes de agua de sus respectivas casas.

Se acordó asistir en Corporación á la procesión del Corpus, y autorizar al Depositario de estos fondos municipales para que provea de la cera necesaria á este fin.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, aprobando el expediente instruido con motivo de la construcción de una casa cuartel para el puesto de la Guardia civil de esta villa.

Cieza 1.º de Junio de 1901.—El Secretario, Ramón García.

Nota. En la sesión supletoria de este día 5 de Junio, se aprobó el extracto de acuerdos que antecede; acordando la Corporación se mande al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; de que yo el Secretario certifico.—Ramón García.—V.º B.º: Peña.

Octava sección.

Número 1.135.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Dolores Ramos Calliz, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en

la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de recibirle declaración como testigo en causa sobre resistencia y desobediencia á un agente de la autoridad, contra Alfonso Molina Gil; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—Ricardo Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.137.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Montes, de veintidós años, soltero, usa bigote, pequeño, color moreno, viste traje negro, botas de suelas de cáñamo, y residente que fué en esta ciudad en la calle de Santa Teresa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un reloj; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Montes, ocupándole si le fuera hallado un reloj de plata de los llamados roscoff.

Dada en La Unión á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 1.143.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de estafa contra Manuel Ortigosa Rioja, de sesenta y seis años de edad, casado, de profesión sastre, vecino de Cartagena, accidentalmente en Madrid, calle de San Nicolás número ocho, bajo, en la calle del Nuncio número siete, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veinte de Junio de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19	"
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII.	19	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.